

Sesión 6.a ordinaria en 4 de Junio de 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URZUA

SUMARIO

1. Se acuerda pasar a la Comisión de Agricultura el Mensaje sobre aprobación de la Convención Internacional de Defensa Agrícola.
 2. Se acuerda archivar el Mensaje referente a fondos para el Instituto Americano del Niño.
 3. Se aprueba la Convención de Comercio y de Navegación y Protocolo Adicional de Noruega.
 4. Se aprueba la Convención Internacional que se refiere al artículo 392 del Tratado de Versalles.
 5. Se aprueba un proyecto que reforma la Ley de Caja de Crédito Minero.
 6. El señor Barros Errázuriz se refiere a la urgencia de terminar las obras de canalización del Mapocho.
 7. El señor Azócar formula observaciones sobre la necesidad de organizar el Crédito Agrícola en el país.
 8. El señor Núñez Morgado se refiere a publicaciones de prensa sobre la situación del puerto de Valparaíso.
 9. Se trata sobre la tramitación del proyecto referente a pavimentación de calles en las comunas rurales de Santiago.
 10. Se trata del proyecto sobre protección a la Infancia desvalida.
 11. Se aprueba en general el proyecto referente a reforma del decreto-ley sobre Correos y Telégrafos.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|--------------------|-------------------------|
| Azócar, Guillermo | Núñez, Aurelio |
| Barros E., Alfredo | Opazo, Pedro |
| Bórquez, Alfonso | Sánchez G. de la H., R. |
| Cabero, Alberto | Schürmann, Carlos |
| Carmona, Juan L. | Silva C., Romualdo |
| Concha, Aquiles | Smitmans, Augusto |
| Concha, Luis E. | Urzúa, Oscar |
| Cruzat, Aurelio | Valencia, Absalón |
| Gutiérrez, Artemio | Yrarrázaval, Joaquín |
| Marambio, Nicolás | |

ACTA APROBADA

SESION 4.a ORDINARIA EN 29 DE MAYO DE 1928

Presidencia del señor Urzúa.

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Gutiérrez, Marambio, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans y Trucco.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 2.a en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (3.a), queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, en que comunica que se ha constituido, designando como Presidente al honorable Senador señor Barros Errázuriz.

Se mandó archivar.

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República inicia un proyecto de ley sobre elevación a la categoría de Embajada de la Legación de Chile en España.

Quedó para tabla.

Seis de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes negocios:

En los cuatro proyectos de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de bienes raíces, a las siguientes instituciones:

—Club Radical de Quillota;

—Club de la Unión de Concepción;

—Sociedad Internacional de Artesanos de Iquique; y

—Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Talcahuano.

Y en las solicitudes en que piden este mismo permiso las siguientes instituciones:

—Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Carahue.

Y Sociedad de Socorros Mutuos de Ahorro "Pedro de Valdivia", de Concepción.

Quedaron para tabla.

Diez de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los siguientes negocios:

—En la solicitud de don Adolfo Urzúa Rosas en que pide reposición en el grado correspondiente para los practicantes sobrevivientes de la campaña de 1879.

—En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aumento de pensión del piloto don Luis A. Pardo.

—En la solicitud en que doña Zoila Rosa Espinoza viuda de Soto, pide pensión de gracia.

—En la solicitud en que doña María Luisa Frías Jiménez, pide pensión de gracia.

—En la solicitud en que don Benjamín Harper pide abono de tiempo.

—En la solicitud en que doña Ricarda Villagrán viuda de Jervis, pide pensión de gracia.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

En el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de General de División al General de Brigada don Manuel E. Véliz Rodríguez.

En el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República pide el acuerdo del Senado para conferir el empleo de General de Brigada al Coronel don Ambrosio Viaux Aguilar.

En el Mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel al Teniente-Coronel don Germán Ossa Prieto y al Teniente Coronel don Luis Jiménez Torrejón.

Quedaron para tabla.

Y en las siguientes solicitudes de gracia que la Cámara propone se envíen al archivo:

De doña María Oñate viuda de Benavides;

De don Roberto Márquez;

De don Pantaleón Marín;

De don Manuel J. Valenzuela;

De doña María Teresa Arismendi;

De doña Rosa González viuda de Ugalde;

De doña Clarisa Astorga viuda de Ubeda;

De doña Enriqueta Zaldívar viuda de Silva;

De doña Eloísa y doña Zarela Rodríguez Gundián;

De doña Lucila Williams viuda de Escobar;

De las esposas, madres e hijas de militares que hicieron la campaña del 79;

De doña Sinforsosa Pérez viuda de Altamirano;

De don Sebastián Muñoz Leal;

De doña Andrea Vargas viuda de González;

De doña Carmen Zamora viuda de Mura;

De doña María Teresa Riffo Lazo;

De don Alejandro Verdejo;

De doña Basilia Barra;

De doña Celia Saavedra viuda de Juárez;

De doña Paula Antonia Rojas;

De doña Cruz Arias Salinas;

De doña Gricelda Canales viuda de Vergara;

De don José del C. Contreras;
 De doña Zoila Donoso viuda de Díaz;
 De doña Carolina Avendaño viuda de Bascuñán;
 De doña Zara Bustamante viuda de Lucero;
 De don Manuel Segundo Reyes;
 De don José Antonio Arancibia;
 De don José Segundo Soto Maturana;
 De doña Clarisa Moris viuda de González;
 De doña María Mercedes Canales viuda de Donoso;
 De los veteranos de la guerra del Pacífico;
 De don Vicente Zegers, a nombre de la Liga Patriótica Militar;
 De doña Juana Uribe;
 De doña Escolástica Zapata viuda de Riffo;
 De la Sociedad Inválidos del 79;
 De doña Clarisa Zeballos Silva;
 De don José Gabriel Rogel;
 De don Juan de Dios Vega;
 De don Eulogio Orellana Méndez;
 De don Abercio Vial;
 De doña Sinforosa Anzieta viuda de Moncada;
 De don Nazario Varas;
 De don Matías Aguirre Peña y Lillo;
 De doña Sabina Calvo de Moreno;
 De doña Luisa Cortés viuda de Franzoy;
 De doña Manuela Benazilla de Rioseco;
 De don Nicanor del Pino;
 De don Víctor M. González;
 De don Enrique Rodes Illesca;
 De don Bernardino Alvarado;
 De doña Emilia Ovalle viuda de Canales;
 De don Juan de Dios Parra;
 De don Baldomero Novoa; y
 De don José María Avila.
 Quedaron para tabla.

En los incidentes, el señor Sánchez formula la indicación para que se tome en consideración, sobre tabla, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, destinado a elevar a la categoría de Embajada, la Legación de Chile en España.

El señor Schürmann formula indicación para que se constituya la Sala en sesión se-

creta, al término de la primera hora, a fin de ocuparse de los Mensajes de ascensos pendientes.

El señor Gutiérrez, refiriéndose a las observaciones formuladas por Su Señoría en la sesión de ayer, en la discusión del proyecto sobre pavimentación de calles y aceras de algunas comunas rurales de Santiago, hace presente que, estudiados los antecedentes con arreglo a la nueva división territorial del país, está conforme con las resoluciones adoptadas al aprobarse el referido proyecto.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se dan tácitamente por aprobadas las indicaciones de los señores Sánchez y Schürmann.

En discusión general el proyecto que eleva a la categoría de Embajada, la Legación de Chile en España, usa brevemente de la palabra el señor Barros Errázuriz.

Cerrado el debate, y votado en general el proyecto, resulta aprobado por 16 votos contra 1 y una abstención.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados, sucesivamente, los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Elévase a la categoría de Embajada la Legación de Chile en España.

El personal de la Embajada se compondrá del Embajador, un primer Secretario de Embajada y un segundo Secretario del mismo rango; quienes gozarán de los sueldos y asignaciones anuales que a continuación se indican: Embajador, sueldo, \$ 120,000 y asignación, \$ 60,000; primer Secretario, sueldo, \$ 50,000 y asignación \$ 10,000; segundo Secretario, sueldo, \$ 36,000.

Art. 3.º El gasto que importe el pago de los sueldos correspondientes a los siete meses restantes del año en curso, se imputará a la participación del Fisco en las utilidades de los Ferrocarriles del Estado, entrada que no ha sido consultada en el Cálculo de Ingresos del Presupuesto correspondiente a 1928.”

Se constituye en seguida la Sala, en sesión secreta, y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de División del de Brigada don Manuel E. Veliz Rodríguez, ha dejado una vacante en este grado la cual no podrá ser ocupada por el Coronel más antiguo, por no reunir los requisitos necesarios para ello.

En vista de lo dispuesto por la ley número 2556, de 6 de setiembre de 1911, que establece en estos casos, a fin de no retardar el ascenso en los grados inferiores, que se aumente transitoriamente una plaza en el empleo inmediatamente inferior al de esta vacante, la que sólo subsistirá hasta que ésta pueda ser llenada en conformidad a la ley y de acuerdo con lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al Teniente-Coronel, don Arturo Sepúlveda Onfray, que ocupa en el Escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 28 años, 8 meses y 29 días de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 24 de julio de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de 14 años, 6 meses y 22 días en los grados anteriores que, en conformidad al Art. 8.º de las Disposiciones Transitorias del Decreto-Ley N.º 666 de 17-X-925, le sirven de abono para este ascenso. Además cumple con los requisitos exigidos por el Art. 1.º del Decreto Supremo P. 2. N.º 3763, de 2 de diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, tiempo servido en cuerpos de tropas, demostración del exceso de tiempo servido en los grados inferiores, certificado de haber figurado

ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampadas en las cinco últimas calificaciones.

Santiago, 1.º de junio de 1928.—C. Ibáñez C.—Bartolomé Blanche.

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del Coronel, don Floridor Concha Canales, ha dejado vacante un empleo de este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del Art. 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al Teniente Coronel don Bolívar Bravo Bravo, que ocupa en el Escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 28 años, 3 meses y 24 días de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 24 de julio de 1925, cuenta con un exceso de tiempo de 13 años, 11 meses y 9 días en los grados anteriores que, en conformidad al Art. 8.º de las Disposiciones Transitorias del Decreto-Ley N.º 666, de 17-X-925, le sirven de abono para este ascenso. Además cumple con los requisitos exigidos por el Art. 1.º del Decreto Supremo P. 2. N.º 3763, de 2 de diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, tiempo servido en cuerpos de tropas, demostración del exceso de tiempo servido en los grados inferiores, certificado de haber figurado ininterrumpidamente en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampadas en las cinco últimas calificaciones.

Santiago, 1.º de junio de 1928.—C. Ibáñez C.—Bartolomé Blanche.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, mayo 28 de 1928.—Por oficio de Vuestra Excelencia N.º 236, de fecha 22

del actual, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien elegir para el cargo de Presidente al señor don Enrique Oyarzún y para el de Vice-Presidente al señor don Oscar Urzúa Jaramillo.

Dios, guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, mayo 28 de 1928.—Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Rancagua para cambiar el nombre de las calles Peila e Independencia, desde la plaza de los Héroes al Oriente, de esa ciudad por los de José Victorino Lastarria y Germán Riesco, respectivamente”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, mayo 30 de 1928.—Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados, ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—Autorízase al Presidente de la República para enviar anualmente en comisión al extranjero a un juez letrado de mayor cuantía o a un Ministro de las Cortes de Justicia a fin de que estudie puntos determinados de legislación y administración de justicia; informe acerca de los resultados de su comisión y proponga las reformas que fuere necesario introducir en el régimen legal vigente.

El nombramiento será hecho por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte Suprema.

Artículo 2.º El magistrado designado para la comisión de que se trata, podrá separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término improrrogable de dieciocho meses, conservando

la propiedad de su empleo, el cual será servido durante la ausencia por un funcionario nombrado en calidad de suplente y en la forma ordinaria.

Artículo 3.º El magistrado en comisión en el extranjero percibirá el sueldo asignado a su empleo y el valor de los pasajes de ida y vuelta al país, para él, su cónyuge e hijos menores y además una gratificación que fijará el Presidente de la República en cada caso y que podrá alcanzar a una suma equivalente al 100 o/o del sueldo asignado al empleo del funcionario designado.

Artículo 4.º Autorízase igualmente al Presidente de la República para que, durante el presente año y el año 1929, constituya comisiones integradas, entre otros, por miembros del Poder Judicial, con el objeto de que estudien y propongan las reformas de la legislación que se han hecho necesarias.

Artículo 5.º Los funcionarios judiciales que se designaren y los que actualmente integren comisiones de la naturaleza de las que se trata, quedarán relevados de las obligaciones de residencia y asistencia que les imponga la ley, durante el tiempo que demore el desempeño de la comisión conferida, siempre que así lo disponga el Presidente de la República; y, en tal caso, se procederá a la designación de las personas que deban suplirlos.

Es entendido que la disposición precedente sólo se aplicará durante el presente año y el año próximo.

Artículo 6.º Los funcionarios a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de esta ley y que fueren obligados a cambiar de residencia para el desempeño de las comisiones conferidas, tendrán derecho, además, a un viático equivalente al 20 o/o del sueldo de que disfrutaban.

Artículo 7.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000), en los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones a que se refiere la presente ley en los artículos 4.º y siguientes.

La referida suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), se imputará al producido del 3 o/o que sobre el capital invertido deben pagar al Fisco los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 8.º Las remuneraciones, gratificaciones, viáticos y cualquiera clase de emo-

lumentos que se perciban en virtud de las disposiciones de esta ley, estarán exentos de toda contribución fiscal y no sufrirán, tampoco, las rebajas que se imponen sobre los sueldos de los empleados públicos.

Artículo 9.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, mayo 28 de 1928.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Autorízase la erección, en la ciudad de Santiago, de un monumento a la memoria del ex-Presidente de la República, don Federico Errázuriz Zañartu, costeadó por suscripción popular".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 30 de mayo de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que rehabilita al señor Samuel Georges Coles, en la calidad de ciudadano chileno.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 3, de 4 de Enero del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 29 de mayo de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que concede título definitivo de propiedad a don Bernardo Salazar, de trescientas hectáreas de terreno que se le otorgó por ser-

vicios prestados a la obra de la pacificación de la Araucanía.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 278, de 26 de enero de 1910.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, mayo 29 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de acuerdo aprobado por el Honorable Senado que concede a don Daniel Martner, el permiso necesario para aceptar un cargo rentado en la Escuela de Altos Estudios Comerciales de Colonia y en la Universidad de Bonn.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 244, de 17 de diciembre de 1914.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 29 de mayo de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de acuerdo aprobado por el Honorable Senado por el cual se concede a don Patricio Aldunate el permiso necesario para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de la República de Costa Rica.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 208, de 2 de noviembre de 1915.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 29 de mayo de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de acuerdo aprobado por el Honorable Senado que concede a don Arturo Mayer Labarca, el permiso requerido para aceptar el cargo de Inspector Naval de la Marina del Paraguay.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 245, de 17 de diciembre de 1914.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 29 de mayo de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, sobre jurisdicción de los Juzgados de Talca.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 172, de 21 de julio de 1926.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 29 de mayo de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de acuerdo del Honorable Senado que concede a don Abelardo Aldana su naturalización como ciudadano chileno en virtud de lo dispuesto por el N.º 4 del Art. 5.º de la Constitución Política de 1833.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 195, de 3 de noviembre de 1919.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, mayo 29 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que consulta fondos para construcción y reparación de establecimientos penales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 70, de 4 de agosto de 1919.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede, por gracia, una pensión de \$ 300 mensuales al ex-sub-inspector de la Policía de Punta Arenas, don Julio Iluffi Vega, imposibilitado para el trabajo a consecuencia de una avanzada sordera.

La Comisión se ha impuesto con detenimiento del expediente voluminoso que se acompaña a la solicitud del peticionario; de su hoja de servicios; del sumario mandado instruir por la Jefatura de la Policía de Punta Arenas, a fin de acreditar si la enfermedad al oído de que padece el señor Iluffi y que motivó su retiro de esa repartición, fué o no contraída en el desempeño de actos de su cargo y, finalmente, de los certificados médicos que se acompañan acreditando la existencia del grave mal que lo aqueja.

En conocimiento de los antecedentes acompañados y que se dejan brevemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno está en situación de manifestaros que el señor Iluffi Vega, después de trabajar durante 8 años, 4 meses y 22 días en el Servicio Policial de la República, debió retirarse de él para evitar los avances de una sordera que el peticionario contrajo cuando desempeñaba el cargo de sub-inspector en Punta Arenas y que hoy día, desgraciadamente, lo inutiliza totalmente para ganarse el sustento.

Estas consideraciones justifican, a juicio de la Comisión, la ayuda que el proyecto en informe otorga al solicitante y, en tal virtud, tiene a honra recomendarlo a vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 1928.
—**Nicolás Marambio M.—Roberto Sánchez.—Artemio Gutiérrez.—Manuel Cerda M.**, secretario.

Honorable Senado:

Su Excelencia el Presidente de la República, con el propósito muy laudable de procurar en lo posible el equilibrio entre los gastos y las entradas de los servicios públicos que por su naturaleza aportan ingresos al Estado, remitió al Congreso, con fecha 3 de enero del año en curso, un Mensaje con el que iniciaba un proyecto de ley modificatorio de ciertas disposiciones del decreto-ley N.º 245, de 10 de enero de 1925, relativo a Correos y Telégrafos.

La iniciativa del Ejecutivo iba encaminada, como se deja expuesto, a procurar que en la repartición aludida se cubrieran los desembolsos que ella demanda, con un alza moderada de las tarifas existentes.

Hacía valer el Gobierno, en apoyo de su proposición, los aumentos de sueldos del numeroso personal dependiente de dichos servicios: el alza del precio de los materiales y elementos que deben utilizarse, de los locales que se arriendan y, finalmente, de los contratos mismos de transporte de correspondencia.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados, al tomar conocimiento de este negocio, creyó conveniente no sólo limitarse a modificar determinadas disposiciones del decreto-ley N.º 245, sino que proceder a su completa revisión a fin de no alterar su conjunto ordenado y armónico. Sobre la base, pues, del proyecto del Gobierno, ha confeccionado uno nuevo y diferente, que modifica el decreto-ley precitado, y del cual vuestra Comisión de Gobierno, asesorada por el señor Director de los Servicios de Correos y Telégrafos, pasa a exponeros su parecer.

Los artículos 3.º, 6.º, 8.º, 15, 19, 21 y 22 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados no han merecido reparos.

En los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 13 y 14, la Comisión ha creído del caso, a fin de dar mayor precisión a sus términos y más comprensión al conjunto, introducirles ciertas modificaciones que, sin alterar el fondo de los preceptos, mejoran indudablemente su redacción.

En el inciso 1.º del artículo 7.º ha suprimido, de entre las excepciones a la regla general que establece, la correspondencia que lleva al dorso la dirección del remitente, pues estima que no hay razón alguna para eximirla de su inclusión en las listas de correspondencia sobrante.

En cuanto al inciso 2.º, es de opinión de suprimirlo por innecesario y por tratarse, además, de una cuestión meramente reglamentaria.

La Comisión ha creído que la letra b) del artículo 9.º debe guardar perfecta analogía con las disposiciones de la letra a), y ha fijado, en consecuencia, para las tarjetas postales, tasas diferentes; ya se trate de las que circulen dentro del departamento de origen o fuera de él.

A insinuación del señor Director de Correos y Telégrafos la Comisión ha agregado, entre los letras d) y e) del artículo 9.º, una nueva, que incluye entre las piezas postales sujetas a tasa, los paquetes de diarios que las respectivas imprentas remitan por las ambulancias de correos, y que por el artículo 11 del decreto-ley N.º 245 están actualmente exentos de franqueo.

Se ha introducido esta agregación, porque no hay motivos que justifiquen el mantenimiento de aquella excepción, siendo tan oneroso para las empresas de Correos y Ferrocarriles el transporte de dicha correspondencia.

Por lo demás, tanto los envíos que las imprentas hagan a sus suscriptores en paquetes que no excedan de dos kilos cada uno, como los que efectúen los particulares y que hoy están gravados por el artículo 12 de ese decreto-ley, quedan por el proyecto, exentos de todo pago.

La Comisión os recomienda la supresión del artículo 10, por estimarlo inconveniente. Considera que la fijación de tasas, ya sea de los servicios postales actualmente establecidos o que en adelante se establezcan, debe ser materia de una ley, facultad que no debe delegarse en el Presidente de la República sino en circunstancias muy calificadas.

Se ha modificado, también, el texto del artículo 11, dividiéndolo en dos partes diferentes. En la primera, se hace extensivo el libre porte, de una manera clara y precisa, a la correspondencia de los Presidentes de ambas Cámaras y de la Presidencia y Secretaría de la Corte Suprema. En la segunda, la Comisión ha limitado la gratuidad de porte, únicamente para las oficinas públicas que cambien entre sí correspondencia oficial y siempre que reúnan los dos siguientes requisitos: 1.º que gocen de esa liberación en virtud de una ley o de un decreto del Presidente de la Repú-

ca y 2.º que no tengan consultados para gastos de franqueo fondos especiales en el Presupuesto de la Nación.

En el artículo 12 se han introducido, asimismo, diversas enmiendas, unas que miran a la forma o redacción y otras que dicen al fondo mismo del precepto. Entre las primeras están, la que incide en el inciso 1.º, y la agregación de una palabra en la letra a). Entre las segundas figuran, la supresión de la frase final de la letra d), que dice: "más el derecho de recomendación", y la supresión total de la letra e). Estas dos últimas eliminaciones se justifican plenamente: la primera, porque el servicio postal de expreso puede hacerse, tanto con recomendación o certificación, que es lo mismo, o sin ese derecho; y la segunda, como una consecuencia lógica de la supresión del artículo 10, anteriormente propuesta.

Al estudiar el artículo 16, la Comisión creyó inconveniente dejar establecida en la ley la responsabilidad solidaria criminal del destinatario de un objeto postal, por hechos en que sólo ha tenido una intervención voluntaria el remitente, aun cuando aquél se negare a dar el nombre y dirección de éste. Existen procedimientos judiciales para llegar a obtener este conocimiento, sin necesidad que una ley de la naturaleza de la que está en proyecto se adelante a declarar de antemano criminalmente responsable al destinatario.

A fin de no perjudicar a las localidades en que no exista servicio fiscal de telégrafos, la Comisión ha creído conveniente modificar el inciso 2.º del artículo 17, en el sentido de hacer extensivo a las empresas particulares que allí residan y que tengan autorización del Presidente de la República, el derecho de expedir, por intermedio de las compañías telefónicas, los partes que con este objeto les transmita el público.

Entre las obligaciones que el artículo 18 impone a las empresas particulares de comunicación telegráfica, la Honorable Cámara de Diputados, inspirándose en el Mensaje del Ejecutivo, les estableció, en la letra b) de su proyecto, un derecho fijo de \$ 0.20 en favor del Estado, por cada despacho que el público deposite en sus oficinas para su transmisión.

Este derecho existe en la actualidad para el Telégrafo del Estado, en virtud del decreto supremo N.º 7836, de 28 de noviembre de

1927. Al imponérsele esa tasa especial, la precitada repartición pública tuvo que cobrarla, elevando lógicamente sus tarifas en una suma equivalente.

Pues bien, como el artículo 8.º del decreto-ley N.º 245 establece que las empresas particulares telegráficas no pueden fijar tasas inferiores a las del Estado, aquéllas alzaron también sus tarifas para cobrar esa tasa especial; pero el producto de este aumento fué a acrecentar las entradas de dichas empresas, sin beneficio alguno para el Fisco, que era el fin perseguido al establecerla.

A poner término a esta situación tiende la letra b) del artículo 18 y la agregación que la Comisión os propone de una frase final para la letra a) del mismo precepto. En adelante, pues, las empresas particulares pagarán el impuesto de \$ 0.20 directamente al Fisco, sin perjuicio de cobrarlo, ellas al público incluyéndolo en la tarifa.

A la letra d) de esta disposición se le ha dado mayor amplitud y alcance, previendo el caso de interrupciones en las redes telegráficas fiscales y permitiendo, entonces, al público, hacer uso de la combinación de servicios de las empresas particulares. A ello obedece, pues, la agregación de la frase final que más adelante la Comisión os propone.

Finalmente, el artículo 20 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se refiere a la liberación de porte de la correspondencia telegráfica oficial y entrega su determinación al Presidente de la República, cuando no esté establecida por la ley orgánica de la respectiva repartición.

Vuestra Comisión, con el fin de precisar en la misma ley la concesión de este derecho y a fin de dar unidad y armonía al conjunto, es de opinión de proceder con las transmisiones telegráficas en la misma forma que se ha hecho con la correspondencia oficial, y es por ello que os recomienda la aprobación del artículo que en su oportunidad propone en reemplazo de éste.

Quedan expuestas, brevemente, las razones que han inducido a la Comisión de Gobierno a modificar algunas disposiciones del proyecto en estudio.

Según el informe de la Comisión respectiva, de la Honorable Cámara de Diputados, las reformas por ella introducidas al decreto-ley N.º 245, importan al Fisco una mayor entrada anual de \$ 2.250.000, suma que ha obtenido elevando de \$ 0.05 a \$ 0.10 la tarifa que pagan las circulares

y tarjetas bajo sobre abierto o con fajas; imponiendo a las empresas telegráficas particulares un impuesto en beneficio fiscal de \$ 0.20 por cada transmisión, y, finalmente, fijando tasas diferentes para las cartas que circulen dentro o fuera del departamento de origen.

Vuestra Comisión, a su vez, además de las modificaciones de forma o redacción, que ha introducido al proyecto, ha aumentado, todavía, el beneficio pecuniario o financiero que se persigue. Carece de los datos necesarios para precisarlo; pero, sí, puede manifestaros, que la alteración de tasas para las tarjetas postales y la inclusión de los paquetes de diarios entre las piezas sujetas a franqueo, representan dos rubros más de entrada efectiva, sin que importen, por otra parte, gravamen considerable para las empresas o particulares a quienes afectan tales enmiendas.

Previas las observaciones anteriores, pasa a determinar los artículos que se modifican, con las rectificaciones que en ellos inciden, recomendando que les prestéis vuestra aprobación, como asimismo, a las demás disposiciones del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que no han sufrido alteración.

ARTICULO 1.o

Letra b). Se reemplaza la palabra "bonos" por "cheques".

Letra c). Se reemplazan las palabras iniciales "Seguros de. . .", por las siguientes: "Contratación de seguros sobre. . ."

Letra f) Se suprime la palabra "... servicios..."

ARTICULO 2.o

Se sustituye la palabra "... ejercitarse...", que figura entre estas otras: "... Correos y Telégrafos, pueda..." y "... por particulares el servicio...", por la siguiente: "hacerse"; y se suprime la palabra "público" que figura antes de la frase: "de mensajeros..."

ARTICULO 4.o

Letra a). Se reemplaza la palabra "Director" por "Dirección".

Letra c). Se suprime la palabra "postales", que figura después de "memorándum".

ARTICULO 5.o

Se suprime la palabra "disposiciones", que figura antes de "características", y se reemplaza la palabra "Director" por "Dirección".

ARTICULO 7.o

Inciso 1.o Se suprime la frase "de la que lleve al dorso la dirección del remitente", que figu-

ra entre estas otras: "... de la certificada", y "de la oficial".

Inciso 2.o Se suprime.

ARTICULO 9.o

Letra b). Se reemplaza por la siguiente: "(b) Las tarjetas postales destinadas a circular dentro del departamento de origen, \$ 0.05; y \$ 0.10 las destinadas a circular fuera del departamento de origen".

Letra e) nueva. "(e) Los paquetes de diarios de más de dos kilos de peso que las imprentas remitan por correo, serán depositados en las ambulancias y pagarán, cuando excedan de ese peso, \$ 0.03 por cada kilo de peso bruto. Para valorizar este franqueo, los paquetes con menos de dos kilos de peso, dirigidos por una misma imprenta al mismo destinatario, se agruparán para los efectos del cobro".

Letra e). Pasa a ser letra f).

Letra f). Pasa a ser letra g).

Letra g). Pasa a ser letra h).

ARTICULO 10.

Se suprime.

ARTICULO 11.

Pasa a ser artículo 10, redactado en la siguiente forma: "Será libre de porte la correspondencia del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Sub-Secretarios de Ministerios, Presidentes y Secretarías de ambas Cámaras, Presidente y Secretaría de la Corte Suprema y Dirección General de Correos y Telégrafos. La correspondencia oficial que cambien entre sí las oficinas fiscales a las cuales la ley o un decreto del Gobierno hubiere concedido esa liberación, gozará de ésta, siempre que en la Ley de Presupuestos no se consulten fondos para el objeto".

ARTICULO 12.

Pasa a ser artículo 11, con las siguientes modificaciones:

Inciso 1.o. Se reemplaza la conjunción "i" por "o", entre las palabras "derechos" y "sobretasas".

Letra a). Se agregan las palabras "o certificación" después de "recomendación".

Letra d). Se suprime la frase final que dice: "más el derecho de recomendación".

Letra e). Se suprime.

ARTICULO 13.

Pasa a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones: a su inciso 2.o:

Se reemplaza la palabra "penada" por "sancionada", y se sustituyen las palabras "del dinero", que figuran antes de la frase final: "que contenga", por estas otras: "del valor".

ARTICULO 14

Pasa a ser artículo 13 con la sola modificación de reemplazar la palabra "penada", por "sancionada".

ARTICULO 15.

Pasa a ser artículo 14, sin modificación.

ARTICULO 16

Pasa a ser artículo 15, redactado en los siguientes términos: "Los objetos postales franqueados con estampillas ya usadas o con otros medios fraudulentos, pagarán una multa de cincuenta veces el franqueo que les correspondiere, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiere afectar al remitente".

ARTICULO 17

Pasa a ser artículo 16 con la siguiente modificación a su inciso 2.º:

Se reemplaza la frase final: "sea expedido por éste", por la siguiente: "lo expida, o a otra empresa cuando no exista servicio fiscal y esté autorizada para ello".

ARTICULO 18

Pasa a ser artículo 17 con las siguientes modificaciones:

Letra a). A continuación, de la palabra "Estado", se agrega la siguiente frase final: "incluyendo en ellas el impuesto a que se refiere la letra b), de este artículo";

Letra d). Se agrega la siguiente frase final a continuación de la palabra "Estado": "salvo que a falta de este servicio se autorice especialmente a alguna empresa particular".

ARTICULO 19

Pasa a ser artículo 18, sin modificación.

ARTICULO 20

Pasa a ser artículo 19, redactado en los siguientes términos: "Las disposiciones contenidas en el artículo 19 son aplicables a la correspondencia telegráfica".

ARTICULO 21

Pasa a ser artículo 20, sin modificación.

ARTICULO 22

Pasa a ser artículo 21, sin modificación.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo, de 1928 — Nicolás Marambio M. — Roberto Sánchez. — Artemio Gutiérrez. — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento tiene a honra informaros acerca de las observaciones y enmiendas propuestas por el señor Ministro de Justicia, al proyecto de ley, despachado por la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, sobre protección a la infancia desvalida y delincuente.

La primera de esas observaciones se refiere al artículo 12 del proyecto de la Comisión y tiene por objeto aumentar las remuneraciones de determinados funcionarios del Politécnico, y agregar uno más a la lista de los empleados que figuran en el proyecto de la Comisión.

La enmienda no merece observaciones en esta última parte, pues, se trata de un empleo necesario al servicio, que aparece omitido involuntariamente en el artículo respectivo del proyecto pendiente de vuestro estudio.

Por lo que hace a la primera parte, o sea, la relativa a los aumentos de sueldos, no hubo, por el contrario, en la Comisión, la unidad necesaria para apreciarla. Se hizo presente, desde luego, que no parecía posible en el curso del breve espacio de tiempo transcurrido desde la época del informe de la Comisión Mixta, que consultó sobre este particular la idea precisa del Gobierno, hayan podido ocurrir circunstancias que justifiquen un alza tan apreciable en las remuneraciones del personal; que se trata de empleados que, en razón de sus funciones, dispondrán, a más de la retribución en metálico, de casa y comida; y, finalmente, que una sana prudencia aconseja iniciar la organización de esta clase de establecimientos en la forma más económica, e ir, en seguida, aumentando su dotación, a medida de su desarrollo y crecimiento.

Se argumentó, de contrario, que este personal no podría dedicar esfuerzo alguno en actividades que no fueran su trabajo dentro del establecimiento y que esto mismo iba a imponerles un aislamiento, más o menos continuado, de toda comunicación con la ciudad.

Votada la indicación a esta altura del debate, se produjo un empate, que la Comisión acordó referir a vuestro pronunciamiento.

Dentro de este mismo artículo, fué deses-

timada, con el voto favorable de su autor, una indicación del honorable Senador don Luis Enrique Concha, para equiparar la remuneración del "maestro mecánico de automóviles y chofer" a la de los demás "maestros jefes de taller", o sea, elevarla a siete mil doscientos pesos.

El honorable Senador hizo reserva de su derecho para renovar esta indicación ante el Honorable Senado.

La segunda modificación incide en el artículo 15 del proyecto pendiente.

El Gobierno pidió que esta modificación, que tiene por objeto radicar en los Juzgados de Letras de los departamentos donde no hubiere Jueces de Menores, la jurisdicción para conocer de los negocios a que se refiere el proyecto, se tuviera por retirada, desde el momento que esta misma idea aparece consultada, en iguales términos y con más propiedad, en el artículo 1.º transitorio del de la Comisión Mixta.

La Comisión, por unanimidad, aceptó el retiro de esta modificación.

A continuación se entró al estudio conjunto de las enmiendas propuestas a los artículos 21, 41 y 43 de la ley en proyecto, las cuales reconocen una base común, que consiste en la modificación de los principios sustantivos que reglan la exención de la responsabilidad criminal.

El proyecto de ley pendiente importa ya una modificación a este respecto, pues fija en 16 años de edad el límite máximo de esa exención, término que se propone elevar, por el oficio en informe, a 18 años, en mérito de diversas consideraciones de carácter científico y técnico que se hacen valer.

La idea simple propuesta, mereció de parte de la generalidad de los miembros de la Comisión, serias observaciones.

Se dijo, desde luego, que todas las naciones tienen establecido en esta materia un límite menor; que, aun en el supuesto de que ese término estuviera adoptado en otra u otras legislaciones, no bastaría esto sólo como antecedente para incorporar esa reforma en nues-

tro país, donde el desarrollo mental y moral de la juventud no es tan retardado como en la de los únicos países, que por ser los más progresistas en estas materias, podrían servirnos de ejemplo; se expresó, además, que no era conveniente atribuirle una exención absoluta de responsabilidad criminal a quien por la legislación civil se le reconoce capacidad relativa y puede, en tal virtud, ejecutar una serie de actos, como por ejemplo: testar, contraer matrimonio y obligarse; finalmente, se calculó el grado o rigor comparativos de la pena máxima que podría corresponderle a un individuo que delinquiera a los dieciocho años precisos de edad, con la de otro que lo hiciera a los dieciocho años y días, en circunstancias que la diferencia, también comparativa de las edades, no autoriza para atribuirle al uno un discernimiento o voluntad consciente mayor que al otro.

El Gobierno se hizo cargo de las observaciones que se dejan relacionadas, y penetrado de su importancia, propuso adicionar la idea simple contemplada en el oficio, con la facultad que se concedería al Juez para disponer el ingreso del menor, no readaptado a los veinte años de edad, en un establecimiento de asistencia social, penal o correccional, por el plazo que fuere necesario. Al mismo tiempo, y para prevenir los excesos de autoridad, se concedería acción popular para reclamar, en cualquiera época, ante la Corte de Apelaciones respectiva, de la detención del menor. La Corte apreciaría, en este caso, con entera libertad, los hechos y las informaciones de carácter técnico que hubieren motivado la resolución de primera instancia.

Dos de los miembros de la Comisión, los señores Cabero y Marambio, estimaron que con la agregación propuesta por el señor Ministro, desaparecía la principal de las objeciones formuladas a la modificación en estudio, pues hace, en cierto modo, comparables las sanciones aplicables al delincuente menor de dieciocho años con el de las que corresponden a otro mayor; que el procedimiento ideado para llegar a establecer esa proporcionalidad se encuadra perfectamente dentro de la orientación general de esta ley, que no es en manera alguna punitiva, sino educacional y regeneradora; procedimiento que, además, tiene un antecedente en nuestra legislación positiva, en el caso del delincuente insano o demente.

El señor Senador don Luis Enrique Concha, por su parte, aceptó la agregación propuesta por el señor Ministro, expresando, sin embargo, que a su juicio la facultad concedida al Juez de Menores sólo debería acordarse para que fuera ejercida sobre los individuos hasta la edad de veinticinco años, es decir, que llegado este término, debería cesar necesariamente la reclusión ordenada, cualquiera que fuera el estado de reeducación alcanzado por el individuo.

Finalmente, el señor Senador don Romualdo Silva Cortés, declaró que no aceptaba la modificación del Código Penal en la forma propuesta, en orden a la edad fijada para la exención de responsabilidad criminal; y, por las razones que hizo valer, manifestó que la edad de catorce años podría ser un límite razonable, pero no la de dieciocho años que aceptaba la mayoría de la Comisión. Pidió, también, que se considerara siempre el derecho de la familia de un menor degenerado, pervertido o incorregible, para tratar de mejorarlo en el hogar, mediante el cuidado y la educación moral, sin perjuicio de la acción de la autoridad en los casos de delitos.

Con lo relacionado, resulta que la mayoría de vuestra Comisión acepta la enmienda propuesta a los artículos 21, 41 y 43 del proyecto de la Comisión Mixta, en la forma que se indica más arriba, discrepando uno de los señores Senadores que la forman, solamente en cuanto a la extensión de la facultad acordada al Juez para ordenar la reclusión del menor no readaptado a los veinte años de edad.

La enmienda referente al artículo 29 del proyecto pendiente de vuestro estudio, dice relación con las facultades de la Corte de Apelaciones como tribunal de alzada en este género de negocios, e incide en su penúltimo inciso.

La Comisión, por unanimidad, acordó aceptar, en reemplazo de la redacción propuesta por el Gobierno, otra más amplia y comprensiva, que más adelante se transcribe, y que fué insinuada por el H. Senador don Nicolás Marambio.

A continuación, viene propuesta en el oficio una modificación relativa al artículo 32 del proyecto, que consiste en sancionar en forma especial, al que vendiere, distribuyere, expu-

siere o hiciere exponer a la vista del público, revistas, imágenes, figuras o cualquiera clase de objetos que comprometan la moralidad de un menor, si no procediere a retirar las especies referidas, o a abandonar ese comercio, dentro de determinado plazo después de la correspondiente notificación.

En la Comisión, se hizo valer en contra de esta reforma, el hecho de que el Código Penal, en su artículo 374, sanciona este delito cometido con relación a cualquiera clase de personas, sin que sea necesario para constituirlo, la circunstancia de que la venta o exhibición comprometa, precisamente, la moralidad de un menor, como se requiere en la enmienda insinuada; y, todavía, que no exige la concurrencia de dos acciones ilícitas, como son en el artículo propuesto: el ultraje a la moralidad y la desobediencia a la autoridad, para imponerle una pena mayor que la contemplada en el oficio en informe.

Atendidas estas observaciones, el Gobierno pidió que se tuviera por retirada esta enmienda, lo que fué unánimemente aceptado por la Comisión.

Siguiendo en el orden en que vienen propuestas, se consideró, en seguida, la modificación relativa al artículo 37 del proyecto de la Comisión Mixta, modificación que fué aceptada, con las siguientes restricciones:

Sólo tendrán derecho a aumentos trienales los jueces y el personal que el reglamento de la ley califique de "técnico" y, en ambos casos, estos trienios no les serán computados para los efectos de la jubilación.

Las modificaciones relativas a los artículos 39, y 3.º, 4.º, 5.º, artículo 5.º (nuevo) transitorios y artículo final, no merecen observaciones ni consiguientemente, la Comisión las acepta.

Aparte de las cuestiones a que determinadamente se refiere el oficio en informe, la Comisión consideró algunas de las otras disposiciones del proyecto de la Comisión Mixta y adoptó a su respecto las resoluciones que a continuación se indican.

Desde luego, el señor Senador don Romualdo Silva C. formuló indicación para que

en los establecimientos que se trata de crear por este proyecto de ley, se enseñe doctrina y moral cristianas, y para que, en el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 5.º, figure un representante o delegado de la autoridad eclesiástica.

Expresó las razones que, a su juicio, demuestran que sin la religión no podrá jamás conseguirse el fin primordial que se persigue de reformar y moralizar a los menores delincuentes.

Como el señor Silva estuviera solo en la Comisión, en la manera de apreciar esta materia, hizo las salvedades del caso, reservándose libertad de acción para opinar y votar en el Senado en su oportunidad.

En el mismo artículo 5.º letra c) se hizo presente que la referencia al laboratorio de psicología experimental del Instituto Pedagógico debía ser modificada, ya que ese establecimiento ha cambiado de nombre. Y como es posible que pronto funcionen dos o más laboratorios de esa naturaleza, se estimó conveniente integrar el Consejo con el Director de cualquiera de ellos que fuera designado por el Presidente de la República.

En suma, los acuerdos y resoluciones que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene a honra someter a vuestra consideración a propósito del oficio en informe, son los siguientes:

ARTICULO 5.º, LETRA c)

(Cuestión fuera del oficio del señor Ministro).

Redactarlo diciendo:

"a) del Director del Laboratorio de Psicología Experimental que determine el Presidente de la República".

MODIFICACION PROPUESTA AL ARTICULO

12

Aceptada en cuanto a la delegación del siguiente rubro:

"Un boticario enfermero... \$ 7,200"; y

Referida a la resolución del Honorable Senado, en cuanto a los aumentos de sueldos, por haberse producido empate en la votación correspondiente.

MODIFICACION AL ARTICULO 15

Retirada por el Gobierno.

MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 21, 41 Y 43

Son aprobadas, por mayoría de votos, en los mismos términos formulados, más las siguientes agregaciones:

1.a La de un inciso final al artículo 22, redactado en los siguientes términos:

"En casos en que la naturaleza y circunstancias del o de los hechos que motivaron la aplicación a un menor de cualquiera de las medidas indicadas en este artículo y una vez que el menor hubiere cumplido la edad de 20 años, si el juez, con los informes de la Dirección General de Protección de Menores, estimare que dicho menor no está readaptado, podrá, según los casos, disponer su ingreso por el tiempo necesario a un establecimiento de asistencia social, correccional o penal".

Este acuerdo se adoptó con la concurrencia de dos votos absolutos y de un tercero con declaración de que este inciso sólo debería aplicarse a los individuos hasta los 25 años de edad.

2.a La del siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 29 del proyecto de la Comisión Mixta:

"Artículo... En contra de la resolución que dicte el Juez de Menores, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 22, podrá reclamarse, en cualquier tiempo, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

"Este recurso se tramitará con sujeción al procedimiento establecido para el de amparo, y podrá ser deducido por cualquiera del pueblo.

"La Corte de Apelaciones fallará este recurso sin las restricciones que se indican en el penúltimo inciso del artículo anterior".

Esta segunda agregación trae aparejada, además, la modificación de la numeración de los artículos siguientes del proyecto de la Comisión Mixta.

MODIFICACION AL ARTICULO 29

Ha sido aprobada en los siguientes términos:

(Incisos 5.º y 6.º) "Contra la sentencia definitiva que se dicte sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo para ante la Corte de Apelaciones respectiva. Este tribunal, en su fallo, tendrá como inamovibles los hechos que el Juez de Menores haya dado por establecidos como resultado de la observación científica o técnica a que él o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución".

"Este recurso se tramitará como incidente y tendrá preferencia para su fallo".

MODIFICACION AL ARTICULO 32

Retirada por el Gobierno.

MODIFICACION AL ARTICULO 37

Aprobada en la siguiente forma:

"Artículo 37. Los jueces y el personal técnico que determine el reglamento, tendrán en sus sueldos un aumento de 10 o/o por cada tres años de servicios.

"Estos aumentos no se tomarán en cuenta para los efectos de la jubilación".

MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 39, Y 3.º, 4.º, 5.º, ARTICULO 5.º NUEVO,

TRANSITORIOS Y ARTICULO FINAL

Han sido aprobadas.

Sala de la Comisión, a 1.º de junio de 1928.—**A. Cabero.—Luis Enrique Concha.—Nicolás Marambio.—**Con las salvedades que expresa el informe, **Romualdo Silva Cortés.—F. Altamirano Z.,** secretario.

Uno de la Comisión, Legislación y Justicia, recaído en una solicitud de las señoritas Elena y Enriqueta Gómez Herreros, hermanas del ex-Ministro de la Corte de Apelaciones de La Serena, en que piden pensión de gracia.

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las solicitudes de doña Amelia Mercado viuda de Pulido y en la de doña Elena Gutiérrez Rojas, en que piden pensión de gracia.

4.º De una solicitud de doña María Luisa Frías, en que pide aumento de pensión.

PRIMERA HORA

1. — CONVENCION INTERNACIONAL DE DEFENSA AGRICOLA

El señor URZUA (Presidente). — Solicito el acuerdo del Honorable Senado para tratar sobre Tabla algunos asuntos muy sencillos de que dará cuenta el señor Secretario.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores en que propone referir el conocimiento del Mensaje del Gobierno, relativo a la Convención Internacional de Defensa Agrícola, suscrita en Montevideo, a la Comisión de Agricultura e Industria del Honorable Senado.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

2. — AL ARCHIVO

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en un mensaje en que el Gobierno pide autorización para invertir la cantidad de dos mil dólares en el pago de la cuota de Chile correspondiente al año 1927, para el Instituto Americano del Niño. La Comisión propone archivar dicho mensaje, por haber perdido su oportunidad.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe.

Aprobado.

3. — CONVENCION CELEBRADA CON NORUEGA SOBRE COMERCIO Y NAVEGACION

El señor SECRETARIO — Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en que propone la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único. — Apruébase la Convención de Comercio y de Navegación y Protocolo Adicional celebrado con Noruega y suscrito en Oslo el 9 de febrero de 1927".

El señor URZUA (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.
Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.
Si no se pide votación, lo daré por aprobado.
Aprobado.

4. — CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Relaciones Exteriores en que propone aprobar el proyecto declarado urgente sobre la Convención Internacional suscrita en la cuarta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1922, relativa a modificar el artículo 392 del Tratado de Versalles.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el informe.

Aprobado.

5 — CREDITO MINERO

El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Agricultura, Minería y Fomento Industrial, en que recomienda al Senado la aprobación del siguiente proyecto presentado por el señor Concha (don Aquiles).

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º. Modifícanse los siguientes artículos de la ley N.º 4112, de 12 de enero de 1927, reformada por la ley N.º 4302, de 9 de febrero de 1928, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 18. Suprímese el inciso 2.º.

Art. 19. Agregar al final de este artículo: "Una vez acordado el préstamo, el valor de la totalidad de estos gastos podrá ser devuelto al interesado en dinero efectivo, imputándolo al préstamo mismo".

Art. 27. Sustitúyese por el siguiente: "Una vez aceptado el proyecto de planta de beneficio a que se refiere el artículo 24, se procederá a la adquisición e instalación de la maquinaria necesaria. El Consejo, de acuerdo con el informe de los técnicos de la Caja, fijará el monto del capital necesario para iniciar la explotación adecuada del establecimiento que se va a construir, capital que la Caja facilitará al solicitante en el momento oportuno. El

préstamo podrá acordarse, en consecuencia, no solamente por el valor total de la maquinaria instalada, sino también por el monto del capital de explotación antedicho y por el valor de los estudios técnicos de que trata el artículo 19".

Art. 34. Se reemplazan las palabras "hasta un 2 por ciento", por "hasta un 3 por ciento".

Art. 2.º. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MARAMBIO. — He pedido la palabra únicamente para manifestar que las reformas contempladas en este proyecto son todas aceptables. Ellas tienden a facilitar el otorgamiento de los préstamos que se soliciten de la Caja de Crédito Minero.

No serán éstas, por cierto, las únicas modificaciones que requerirá la ley orgánica de dicha institución. Del informe de los técnicos que la Caja envió a las provincias del norte, a estudiar las medidas conducentes al resurgimiento de la minería, se deducirá, seguramente, la necesidad de introducir algunas reformas de fondo en el texto de esta ley; pero las modificaciones que consulta el proyecto en debate, producirán en la práctica y de inmediato, muchos beneficios tanto en lo que se refiere a simplificar la tramitación de las solicitudes como a facilitar la concesión de los préstamos mismos.

Por estas consideraciones daré con todo agrado mi voto favorable al proyecto.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo declararé aprobado en general.

Aprobado.

Si no se hace observación entraremos a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

Artículo 1.º Modifícanse los siguientes artículos de la ley N.º 4112, de 12 de enero de 1927, reformada por la ley N.º 4302, de 9 de febrero de 1928, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 18. Suprímese el inciso 2.º.

Art. 19. Agregar al final de este artículo:

El señor BARROS ERRAKURIZ. — ¿Qué

dice el inciso 2.º del artículo 18. cuya supresión se propone?

El señor SECRETARIO. — Dice así: "El informe técnico que acredite los anteriores requisitos deberá ser firmado por el ingeniero de minas que figure en el rol, que al efecto lleva la Caja, y que será formado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento que dictará el Consejo".

El señor MARAMBIO. — La ley exige que la solicitud de préstamo sea acompañada de un proyecto e informe de un ingeniero de minas. Este requisito es en realidad innecesario, porque la Caja debe enviar en seguida a dos de sus técnicos a practicar el mismo estudio a costa del interesado; de manera que el primer informe es un gasto inoficioso.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — La Comisión propone agregar al final del artículo 19.º el siguiente inciso:

"Una vez acordado el préstamo, el valor de la totalidad de estos gastos podrá ser devuelto al interesado en dinero efectivo, imputándolo al préstamo mismo".

El señor SILVA CORTES. — ¿Se devuelve el dinero depositado por el interesado en caso de que le sea concedido el préstamo?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Exacto, señor Senador.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 27. Sustitúyese por el siguiente:

"Una vez aceptado el proyecto de planta de beneficio a que se refiere el artículo 24, se procederá a la adquisición e instalación de la maquinaria necesaria. El Consejo, de acuerdo con el informe de los técnicos de la Caja, fijará el monto del capital necesario para iniciar la explotación adecuada del establecimiento que se va a construir, capital que la Caja facilitará al solicitante en el momento oportuno. El préstamo podrá acordarse, en consecuencia, no solamente por el valor total de la maquinaria instalada,

sino también por el monto del capital de explotación antedicho, y por el valor de los estudios técnicos de que trata el artículo 19".

El señor SILVA CORTES.—Entiendo que el monto de capital de explotación de que se habla, no podrá superar al límite máximo fijado para cada préstamo.

El señor MARAMBIO.—Naturalmente. Y, además, deberá encuadrarse dentro de la garantía otorgada.

El señor AZOCAR.—Me parece que esta ley no fijó límite a los préstamos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El artículo 16 dice que ningún préstamo podrá exceder de un millón seiscientos mil pesos.

El señor SILVA CORTES.—Dentro de ese límite debe entenderse la disposición en debate.

El señor BARROS BERRAZURIZ.—Y de las garantías exigidas.

El señor AZOCAR.—A la Caja de Crédito Agrario se le fijó un límite de doscientos mil pesos para cada préstamo, mientras la de Crédito Minero puede otorgarlos por un millón y medio.

El señor MARAMBIO.—Son muy distintos los casos.

El señor AZOCAR.—Pero excesiva la diferencia.

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 34. Se reemplazan las palabras "hasta un 2.º o" por "hasta un 3.º o".

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 2.º. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor URZUA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Ruego a la Mesa que se digne solicitar el asentimiento de la Sala para tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor URZUA (Presidente).—Si no se hace observación, quedará acordado tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

6.—CANALIZACIÓN DEL MAPOCHO

El señor URZUA (Presidente).—Entrando a la hora de los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Barros Errázuriz que la había solicitado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Deseo llamar la atención del señor Ministro del Interior,—quien, espero, se impondrá por la prensa de estas observaciones,—hacia la conveniencia de acelerar en lo posible los trabajos de canalización del Mapocho en la parte oriente.

Este trabajo es de suma urgencia, señor Presidente, ya que el aumento de caudal del río, como consecuencia de las últimas lluvias, puede constituir un peligro para la ciudad, si no se terminan a la posible brevedad las obras definitivas en ejecución.

He visto que ahora se están haciendo allí obras de defensa con sacos de arena, ladrillos o piedra; pero estas defensas pueden ser, en un momento dado, insuficientes, pues el río viene al tope por la ribera sur.

Sé que las autoridades locales están preocupándose de este asunto; pero, en previsión de lo que pueda ocurrir, creo del caso insinuar al Gobierno la conveniencia de activar dentro de lo posible aquellos trabajos,—que entiendo se hacen por administración,— a fin de que no tengamos que lamentar los perjuicios de una inundación de la ciudad, como la ocurrida hace unos quince o veinte años.

7.— ORGANIZACION DEL CREDITO AGRICOLA

El señor AZOCAR.—Voy a ocuparme de algo a lo cual atribuyo una gran influencia en la economía del país. Me refiero al empozamiento de dinero que hoy existe en los Bancos, en las Cajas de Ahorro, en las Cajas sociales y aun en la misma Caja de Crédito Hipotecario, institución esta última, en la cual se ha dejado sentir la afluencia de dinero como consecuencia de los empréstitos últimamente contratados. Sabemos, también, que el dinero de algunos de estos empréstitos no se ha traído todavía al país porque no se le encuentra aplicación.

Esta situación preocuparía a la opinión pú-

blica en cualquier país del mundo, y sería materia de preferente consideración. Es un fenómeno que podría interpretarse a primera vista como síntoma de riqueza y holgura, que estamos lejos de alcanzar.

Aunque exista gran cantidad de dinero en el país, nuestra situación es enteramente anormal, porque ese dinero está inmovilizado en los Bancos y en las Cajas. No contribuye en nada al progreso del país y perturba a la economía general.

Antes yo creía, lo digo con sinceridad, que eran los Bancos los culpables de esta situación; pero los Bancos han bajado el tipo del interés hasta equipararlo con el que rige hoy en la mayoría de los países; sin embargo, no pueden colocar el dinero.

No es posible suponer que no quieran prestarlo, porque la banca es un comercio como cualquier otro: así como el comerciante en paños, por ejemplo, hace su negocio comprando el artículo a bajos precios y vendiéndolo a precios más altos, el banquero hace su negocio alquilando el dinero a bajo interés y facilitándolo a un tipo superior. Como todo comerciante, buscará el mayor movimiento, a fin de obtener las mayores ganancias.

No creo, pues, que se pueda hacer responsable a los Bancos de la situación que me ocupa.

Por otra parte, el Banco Central, que últimamente ha estado desempeñando con amplitud su función de prestar directamente a los particulares, se encuentra en la misma situación es decir, no hay quien le solicite dinero, aunque, por supuesto, habría quien lo solicitara para el consumo, pero de lo que se trata es de facilitar el dinero para la producción.

En mi concepto la causa de esta anomalía está en que la nueva ley bancaria ha destinado el dinero al comercio. El banquero sólo puede prestar hoy el dinero a corto plazo, y, en el hecho, la mayoría de las instituciones bancarias sólo descuentan letras a sesenta o a noventa días. Según el criterio actual, el Banco que está mejor administrado es aquel en que todas sus operaciones están destinadas al descuento de letras.

No creo yo, sin embargo, que en nuestro país haya suficiente comercio para absorber todo el dinero que existe. Sólo en países como los Estados Unidos, que marchan a la cabeza del progreso comercial e industrial en el mundo entero, pueden colocarse en el comercio sumas muy cuantiosas de dinero; pero en Chile donde casi puede decirse que no hay comercio, pues el que

existe es insignificante y nulo en la exportación, salvo el que con capitales propios hacen las grandes casas exportadoras, si queremos que el dinero cumpla aquí la función social y económica que le corresponde, necesitamos sacarlo del comercio y llevarlo a la agricultura.

Se ha creído que en nuestro país puede tener gran desarrollo el comercio. ¡Error profundo! Chile no podrá triunfar en la gran lucha económica, porque no reúne las condiciones especiales de los tres grandes colosos del mundo en materia de industria y comercio. ¿Seremos nosotros, que estamos en el último rincón, los que podamos rivalizar con aquellas naciones? Indiscutiblemente que no.

Además, todos los países tratan de abastecerse a sí mismos; de cerrar la puerta a los que pueden elaborar o producir, abriéndola sólo a aquellos artículos que ellos no tienen, principalmente a los alimentos.

De ahí que se envíe a los países que tienen una agricultura que satisfaga las necesidades de la población y que todas las naciones procuran incrementar la agricultura; sin embargo, nosotros, que podemos dar un gran desarrollo a nuestra producción agrícola, nos preocupamos muy poco de ella.

La agricultura es la que tiene en Chile un crédito más desorganizado, es la que tiene menos crédito adecuado.

Hay dinero bastante en el país, y, sin embargo, la agricultura está ávida de dinero para producir. En varias ocasiones se ha hablado del desarrollo que puede alcanzar en Chile la ganadería, en términos de que no solamente podamos abastecernos a nosotros mismos, sino también exportar ganado. No obstante, nuestros campos permanecen despoblados, y son muy pocos los agricultores que tienen la dotación de animales que realmente corresponde a sus propiedades. ¿Por qué ocurre esto? Porque carecen del dinero necesario; porque en Chile no existen las facilidades de crédito que la ganadería requiere.

Ahora mismo se ha dicho que los mineros pueden obtener créditos hasta por un millón y medio de pesos para explotar sus minas; sin embargo, respecto de los agricultores, los préstamos han sido limitados hasta doscientos mil pesos como máximo. En esa condición no podrá prosperar jamás la industria agrícola.

Hoy por hoy, no se puede destinar al comercio el dinero sobrante, porque en nuestro país falta el comercio suficiente. Lo natural es que ese dinero vaya a la agricultura. Los Bancos, en conformidad a las leyes actuales, no pueden

llenar esta necesidad de la agricultura, porque sólo prestan a corto plazo.

Mientras tanto, la Caja Hipotecaria, las Cajas de Ahorros y todas las Cajas de Previsión, conservan en su poder el dinero que les sobra. ¿Por qué, con este dinero no se funda el Banco Agrícola, análogo a los que existen en todos los países del mundo?

En varias ocasiones he manifestado la conveniencia de hacer circular el dinero. No debe existir sobrante; no debe haber dinero ocioso, porque con ello no sólo restamos a la agricultura el elemento indispensable para su desarrollo, sino que mantenemos un factor de grandes perturbaciones en la economía general del país.

Es difícil que funcione la gran máquina económica de un país si no se le suministra el combustible necesario, que es el dinero. Entre tanto, aquí a este combustible, al dinero, se le mantiene encerrado, yo no sé para qué.

Es necesario despertar en nuestro país el espíritu de empresa. Un país, como cualquier particular, debe dedicarse a aquello para lo cual tiene capacidad, a la actividad para la cual está preparado, ya que una persona que tenga especial preparación para la música, por ejemplo, perdería su tiempo si se dedicara a la agricultura. Igual cosa ocurre a las naciones, pues un país que reúne condiciones especiales para la agricultura, difícilmente podrá llegar a ser un país industrial.

Por estas consideraciones, yo creo que lo que debemos hacer para que nuestro país prospere, es procurar el aumento de la producción, y para ello debemos estimular el espíritu de empresa y la iniciativa particular por todos los medios en lo que se refiere a la agricultura. Y uno de los caminos más conducentes a ese fin es el de dar las mayores facilidades de crédito, a los agricultores, que necesitan mucho dinero para dar desarrollo a sus negocios, ya que la producción agrícola no puede intensificarse por medio de alquimia.

La historia nos demuestra que los países decaen, no por falta de preparación o inteligencia de sus elementos dirigentes, sino porque se adormecen la iniciativa particular y el espíritu de empresa indispensables para el desarrollo de los negocios en general, y precisamente ésta es la situación que se deja sentir hoy en nuestro país, de manera que es indispensable que nos preocupemos de remediar este estado de cosas, con lo que se obtendría, no sólo la grandeza de la República, sino un beneficio enorme para la humanidad en general, pues cada día se hace sentir con mayor urgencia la necesidad de que los países que tienen condiciones especiales para la

agricultura aumenten e intensifiquen su producción agrícola en cuanto sea posible .

Como saben los honorables Senadores, este problema se discutió en la Liga de las Naciones durante sus sesiones del año último, y se estudiaron allí los medios de organizar el crédito agrícola en todos los países del mundo. Esto nunca ha podido llevarse a la práctica en nuestro país, no por falta de dinero, pues en realidad lo hay en exceso, sino porque entre nosotros, puede decirse que no existe espíritu de iniciativa en los particulares para incrementar la producción del país.

Ya que el Gobierno ha manifestado opinión en orden a que debe crearse el Banco Agrícola, que salvaría esta situación, es de esperar que habrá de someter a la consideración del Congreso el respectivo proyecto de ley, el que seguramente será aprobado a la mayor brevedad.

8. — EXPLOTACION DEL PUERTO DE VALPARAISO

El señor NUÑEZ MORGADO. — Deseo formular, señor Presidente, ligeras observaciones respecto de ciertas informaciones de la prensa acerca de un hecho que ocurre en este momento en Valparaíso. Me refiero a las publicaciones relativas a los efectos producidos por el temporal que azota la región central del país, y que en Valparaíso ha causado muchos destrozos, entre los cuales figura la pérdida de algunos buques mercantes.

Deseo poner de manifiesto que estas publicaciones son infundadas e inconvenientes y en alto grado perjudiciales para el crédito del país.

Se ha dicho en artículos editoriales de los grandes diarios del país, que el puerto de Valparaíso sigue siendo una especie de cementerio de buques mercantes y otras cosas por el estilo, no obstante que se han gastado doscientos millones de pesos en las obras del puerto y se han efectuado en la bahía obras de abrigo incontestablemente serias y definitivas que hacen de Valparaíso un puerto de importancia.

Quiero decir algunas palabras sobre esta materia porque creo que debemos desvirtuar el efecto que sin duda alguna causan en los países extranjeros estas publicaciones en lo que afectan al crédito del puerto de Valparaíso. Si es efectivo que allí se han hundido naves, es preciso analizar estos hechos y las causas y circunstancias que los han producido.

Informes absolutamente serios y fidedignos me permiten afirmar que algunas de estas embarcaciones habían sido "arrumbadas" según el tér-

mino empleado por un jefe de marina, en la zona del Barón, porque constituían un serio peligro para las demás embarcaciones ancladas en el puerto. No había otra manera de proceder a eliminarlas, porque nuestros reglamentos marítimos, no permiten que se les aplique un cartucho de dinamita.

Se pudo ver durante el último temporal que estas embarcaciones, con sus cadenas enmohecidas, no pudieron resistir el empuje de las olas y fueron lanzadas lejos, poniendo así, un justo término a su carrera.

Pero de ahí a decir que el puerto de Valparaíso persiste en ser un "matadero de buques", creo que hay una distancia enorme.

El puerto de Valparaíso, hoy día, es ya un puerto moderno. Pero hay allí una circunstancia especial que no sé si se deje sentir en otros puertos. Ocurre allí, y esto ha sido motivo de grandes luchas entre el comercio y el Fisco, que se ha dado permiso a algunos particulares para explotar una zona de embarque en los malecones bajos, que están expuestos a toda la fuerza del oleaje, y que no tienen abrigo de ninguna especie. Una parte del comercio marítimo de Valparaíso prefiere esta zona a las demás secciones de las obras portuarias que están perfectamente abrigadas, que cuentan con grandes almacenes y bodegas y que, sin embargo, puede decirse, que no prestan servicios en el día de hoy.

Lo que procede hacer, a mi juicio, para evitar la repetición de estos hechos es acondicionar la explotación de los llamados malecones bajos de la bahía, y guardar las mercaderías que se descargan de las naves en las bodegas de la parte abrigada del puerto. Naturalmente, la mercadería tendría que pagar un derecho de almacenaje un poco más alto, pero, en cambio, contaría con todas las seguridades que ofrece en la actualidad cualquier puerto moderno a las mercaderías que se desembarcan.

He querido decir estas palabras porque me ha causado verdadera pena leer las informaciones de prensa a que me he referido, que son absolutamente desprovistas de fundamento y que son transmitidas al exterior produciendo un daño manifiesto e innecesario al primero de nuestros puertos marítimos, cual es el de que las compañías de seguros marítimos mantienen las altas primas de seguros que pagan hoy las mercaderías que se embarcan hacia Valparaíso. Como he dicho, lo que acaba de ocurrir no proviene sino del desacuerdo que hay entre el Fisco y el comercio que no permite aprovechar desde luego los malecones modernos de carga y descarga.

D. — PAVIMENTACION DE CALLES EN COMUNAS DE SANTIAGO

El señor URZUA (Presidente). — Antes de dar por terminados los incidentes, someto al Honorable Senado una pequeña consulta sobre una omisión en que se incurrió hace poco en la aprobación de un proyecto de ley.

El señor Secretario va a dar cuenta de ella.

El señor SECRETARIO. — En la discusión del proyecto sobre pavimentación de calles y aceras de algunas comunas rurales de Santiago, la Comisión informante propuso, en la parte que se refiere al artículo 57, sustituir en el subtítulo colocado sobre dicho artículo, la frase "Renca y Quilicura" por esta otra: "y Conchalí". El Honorable Senado aprobó esta modificación propuesta por la Comisión, pero sin hacerla extensiva al texto mismo del artículo, donde también figuran las palabras "Renca y Quilicura".

La consulta se refiere a si el Honorable Senado aceptaría hacer igual modificación en el texto del artículo.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se entendería que el Honorable Senado acepta esta modificación.

Acordado.

Terminados los incidentes.

**10. — PROTECCION A LA INFANCIA DES-
• VALIDA**

El señor URZUA (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde ocuparse del proyecto sobre protección a la infancia desvalida.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Está impreso el informe?

El señor SECRETARIO. — Se acaba de dar cuenta de él, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles). — ¿No podría dejarse para mañana este asunto a fin de que tengamos a la vista el informe impreso?

El señor MARAMBIO. — El nuevo informe se refiere solamente a ciertos puntos de carácter general, y los honorables Senadores, en último caso, tienen perfecto derecho para pedir segunda discusión para esos puntos, si es que desean imponerse de ellos en detalle. No retardemos más el despacho de este proyecto, que ya ha sufrido varias postergaciones.

El señor URZUA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se acordaría proceder en la forma que ha insinuado el honorable señor Concha.

El señor MARAMBIO. — Yo no me opongo en vista de que, según he oído al honorable

señor Silva Cortés, el honorable señor Echenique quiere tomar parte en este debate, y no ha podido, por circunstancias especiales, concurrir a la presente sesión.

El señor URZUA (Presidente). — Queda acordado, entonces, discutir este proyecto en la sesión de mañana.

No habiendo otro asunto de que tratar, levantáramos la sesión.

**11. — SERVICIOS DE CORREOS Y TELE-
GRAFOS**

El señor MARAMBIO. — ¿No está informado un proyecto sobre los servicios de Correos y Telégrafos?

El señor SECRETARIO. — Se encuentra en el mismo caso, señor Senador, porque sólo hoy se dió cuenta del informe de la Comisión.

El señor MARAMBIO. — Pero entiendo que este informe está impreso, y se trata de un proyecto que significa para el Estado una mayor entrada de unos cuantos millones de pesos.

El señor URZUA (Presidente). — Entonces se va a dar lectura al informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

Honorable Senado:

Su Excelencia el Presidente de la República, con el propósito muy laudable de procurar en lo posible el equilibrio entre los gastos y las entradas de los servicios públicos que por su naturaleza aportan ingresos al Estado, remitió al Congreso, con fecha 3 de enero del año en curso, un Mensaje con el que iniciaba un proyecto de ley modificatorio de ciertas disposiciones del decreto-ley N.º 245, de 10 de enero de 1925, relativo a Correos y Telégrafos.

La iniciativa del Ejecutivo iba encaminada, como se deja expuesto, a procurar que en la repartición aludida se cubrieran los desembolsos que ella demanda, con un alza moderada de las tarifas existentes.

Hacía valer el Gobierno, en apoyo de su proposición, los aumentos de sueldos del numeroso personal dependiente de dichos servicios; el alza del precio de los materiales y elementos que deben utilizarse, de los locales que se arriendan y, finalmente, de los contratos mismos de transporte de correspondencia.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados, al tomar conocimiento de este negocio, creyó conveniente no sólo limitarse a modificar determinadas disposiciones del decreto-ley N.º 245, sino que proceder a su completa revisión a fin de no alterar su conjunto ordenado y ar-

mónico. Sobre la base, pues, del proyecto del Gobierno, ha confeccionado uno nuevo y diferente, que modifica el decreto-ley precitado, y del cual vuestra Comisión de Gobierno, asesorada por el señor Director de los Servicios de Correos y Telégrafos, pasa a exponeros su parecer.

Los artículos 3.º, 6.º, 8.º, 15.º, 19.º, 21.º y 22.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados no han merecido reparos.

En los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 13.º y 14.º, la Comisión ha creído del caso, a fin de dar mayor precisión a sus términos y más comprensión al conjunto, introducirles ciertas modificaciones que, sin alterar el fondo de los preceptos, mejoran indudablemente su redacción.

En el inciso 1.º del artículo 7.º ha suprimido, de entre las excepciones a la regla general que establece, la correspondencia que lleva al dorso la dirección del remitente, pues estima que no hay razón alguna para eximirla de su inclusión en las listas de correspondencia sobranante.

En cuanto al inciso 2.º, es de opinión de suprimirlo por innecesario y por tratarse, además, de una cuestión meramente reglamentaria.

La Comisión ha creído que la letra b) del artículo 9.º debe guardar perfecta analogía con las disposiciones de la letra a), y ha fijado, en consecuencia, para las tarjetas postales, tasas diferentes, ya se trate de las que circulen dentro del departamento de origen o fuera de él.

A insinuación del señor Director de Correos y Telégrafos, la Comisión ha agregado, entre las letras d) y e) del artículo 9.º, una nueva, que incluye entre las piezas postales sujetas a tasa, los paquetes de diarios que las respectivas imprentas remitan por las ambulancias de correos, y que por el artículo 11 del decreto-ley N.º 245 están actualmente exentos de franqueo.

Se ha introducido esta agregación, porque no hay motivos que justifiquen el mantenimiento de aquella excepción, siendo tan oneroso para las empresas de Correos y Ferrocarriles el transporte de dicha correspondencia.

Por lo demás, tanto los envíos que las imprentas hagan a sus suscriptores en paquetes que no excedan de dos kilos cada uno, como los que efectúen los particulares y que hoy están gravados por el artículo 12 de ese decreto-ley, quedan por el proyecto exentos de todo pago.

La Comisión os recomienda la supresión del artículo 10, por estimarlo inconveniente. Considera que la fijación de tasas, ya sea de los servicios postales actualmente establecidos o que en adelante se establezcan, debe ser materia de

una ley, facultad que no debe delegarse en el Presidente de la República, sino en circunstancias muy calificadas.

Se ha modificado, también, el texto del artículo 11, dividiéndolo en dos partes diferentes. En la primera, se hace extensivo el libre porte, de una manera clara y precisa, a la correspondencia de los Presidentes de ambas Cámaras y de la Presidencia y Secretaría de la Corte Suprema. En la segunda, la Comisión ha limitado la gratuidad de porte, únicamente para las oficinas públicas que cambien entre sí correspondencia oficial y siempre que reúnan los dos siguientes requisitos: 1.º que gocen de esa liberación en virtud de una ley o de un decreto del Presidente de la República, y 2.º que no tengan consultados para gastos de franqueo fondos especiales en el Presupuesto de la Nación.

En el artículo 12 se han introducido, asimismo, diversas enmiendas, unas que miran a la forma y redacción y otras que dicen al fondo mismo del precepto. Entre las primeras están la que incide en el inciso 1.º, y la agregación de una palabra en la letra a). Entre las segundas figuran la supresión de la frase final de la letra d), que dice: "más el derecho de recomendación", y la supresión total de la letra e). Estas dos últimas eliminaciones se justifican plenamente: la primera, porque, tanto con recomendación o certificación, que es lo mismo, o sin ese derecho; y la segunda, como una consecuencia lógica de la supresión del artículo 10, anteriormente propuesta.

Al estudiar el artículo 16, la Comisión creyó inconveniente dejar establecida en la ley la responsabilidad solidaria criminal del destinatario de un objeto postal, por hechos en que sólo ha tenido una intervención voluntaria el remitente, aun cuando aquél se negare a dar el nombre y dirección de éste. Existen procedimientos judiciales para llegar a obtener este conocimiento, sin necesidad que una ley de la naturaleza de la que está en proyecto se adelante a declarar de antemano criminalmente responsable al destinatario.

A fin de no perjudicar a las localidades en que no exista servicio fiscal de telégrafos, la Comisión ha creído conveniente modificar el inciso 2.º del artículo 17, en el sentido de hacer extensivo a las empresas particulares que allí residen y que tengan autorización del Presidente de la República, el derecho de expedir, por intermedio de las compañías telefónicas, los partes que con este objeto les transmita el público.

Entre las obligaciones que el artículo 18 impone a las empresas particulares de comunica-

n telegráfica, la Honorable Cámara de Diputados, inspirándose en el Mensaje del Ejecutivo, estableció, en la letra b) de su proyecto, un precio fijo de \$ 0.20 en favor del Estado, por el despacho que el público deposite en sus oficinas para su transmisión.

Este derecho existe en la actualidad para el telegrafo del Estado, en virtud del decreto supremo N.º 7836, de 28 de noviembre de 1927. Imponersele esa tasa especial, la precitada partición pública tuvo que cobrarla, elevando significativamente sus tarifas en una suma equivalente.

Pues bien, como el artículo 8.º del decreto N.º 245 establece que las empresas particulares telegráficas no pueden fijar tasas inferiores a las del Estado, aquéllas alzaron también sus tarifas para cobrar esa tasa especial; pero producto de este aumento fué a acrecentar sus entradas de dichas empresas, sin beneficio alguno para el Fisco, que era el fin perseguido establecerla.

A poner término a esta situación tiende la letra b) del artículo 18 y la agregación que la Comisión os propone de una frase final para la letra a) del mismo precepto. En adelante, pues, las empresas particulares pagarán el impuesto de \$ 0.20 directamente al Fisco, sin perjuicio de cobrarlo ellas al público incluyéndolo en la tarifa.

A la letra d) de esta disposición se le ha dado mayor amplitud y alcance, previendo el caso de interrupciones en las redes telegráficas scales y permitiendo, entonces, al público hacer uso de la combinación de servicios de las empresas particulares. A ello obedece, pues, la agregación de la frase final que más adelante a Comisión os propone.

Finalmente, el artículo 20 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se refiere a la liberación de porte de la correspondencia telegráfica oficial y entrega su determinación al Presidente de la República cuando no esté establecida por la ley orgánica de la respectiva repartición.

Vuestra Comisión, con el fin de precisar en la misma ley la concesión de este derecho y a fin de dar unidad y armonía al conjunto, es de opinión de proceder con las transmisiones telegráficas en la misma forma que se ha hecho con la correspondencia oficial, y es por ello que os recomienda la aprobación del artículo que en su oportunidad propone en reemplazo de éste.

Quedan expuestas, brevemente, las razones que han inducido a la Comisión de Gobierno a modificar algunas disposiciones del proyecto en estudio.

Según el informe de la Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Diputados, las reformas por ella introducidas al decreto-ley N.º 245, importan al Fisco una mayor entrada anual de \$ 2.250,000, suma que ha obtenido elevando de \$ 0.05 a \$ 0.10 la tarifa que pagan las circulares y tarjetas bajo sobre abierto o con fajas; imponiendo a las empresas telegráficas particulares un impuesto en beneficio fiscal de \$ 0.20 por cada transmisión y, finalmente, fijando tasas diferentes para las cartas que circulen dentro o fuera del departamento de origen.

Vuestra Comisión, a su vez, acerca de las modificaciones de forma o redacción que ha introducido al proyecto, ha aumentado, todavía, el beneficio pecuniario o financiero que se persigue. Carece de los datos necesarios para precisarlo; pero, sí, puede manifestaros, que la alteración de tasas para las tarjetas postales y la inclusión de los paquetes de diarios entre las piezas sujetas a franqueo, representan dos rubros más de entrada efectiva, sin que importen, por otra parte, gravamen considerable para las empresas o particulares a quienes afectan tales enmiendas.

Previas las observaciones anteriores, pasó a determinar los artículos que se modifican, con las rectificaciones que en ellos inciden, recomendando que les prestéis vuestra aprobación, como asimismo, a las demás disposiciones del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que no han sufrido alteración.

ARTICULO 1.º

Letra b). Se reemplaza la palabra "bonos" por "cheques".

Letra c). Se reemplazan las palabras iniciales "Seguros de..." por las siguientes: "Contratación de seguros sobre..."

Letra f). Se suprime la palabra "... servicios..."

ARTICULO 2.º

Se sustituye la palabra "... ejercitarse..." que figura entre estas otras "... Correos y

Telégrafos, pueda..." y "... por particulares el servicio..." por la siguiente: "hacerse"; y se suprime la palabra "público" que figura antes de la frase "de mensajeros..."

ARTICULO 4.º

Letra a). Se reemplaza la palabra "Director" por "Dirección".

Letra c). Se suprime la palabra "postales" que figura después de "memorándum".

ARTICULO 5.º

Se suprime la palabra "disposiciones" que figura antes de "características", y se reemplaza la palabra "Director" por "Dirección".

ARTICULO 7.º

Inciso 1.º Se suprime la frase "de la que lleve al dorso la dirección del remitente" que figura entre estas otras: "... de la certificada", y "de la oficial".

Inciso 2.º Se suprime.

ARTICULO 9.º

Letra b). Se reemplaza por la siguiente: "b) Las tarjetas postales destinadas a circular dentro del departamento de origen, \$ 0.05; y \$ 0.10 las destinadas a circular fuera del departamento de origen".

Letra e) nueva. "e) Los paquetes de diarios de más de dos kilos de peso que las imprentas remitan por correo, serán depositados en las ambulancias y pagarán, cuando excedan de ese peso, \$ 0.03 por cada kilo de peso bruto. Para valorizar este franqueo, los paquetes con menos de dos kilos de peso, dirigidos por una misma imprenta al mismo destinatario, se agruparán para los efectos del cobro".

Letra e). Pasa a ser letra f).

Letra f). Pasa a ser letra g).

Letra g). Pasa a ser letra h).

ARTICULO 10

Se suprime.

ARTICULO 11

Pasa a ser artículo 10, redactado en la siguiente forma: "Será libre de porte la correspondencia del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Ministerio, Presidentes y Secretarías de ambas Cámaras, Presidente y Secretaría de la Corte Suprema y Dirección General de Correos y Telégra-

fos. La correspondencia oficial que camina entre sí las oficinas fiscales a las cuales la o un decreto del Gobierno hubiere concedido esa liberación, gozará de ésta, siempre que la Ley de Presupuestos no se consulten forzosamente para el objeto".

ARTICULO 12

Pasa a ser artículo 11, con las siguientes modificaciones:

Inciso 1.º Se reemplaza la conjunción por "o", entre las palabras "derechos" y "bre-tasas".

Letra a). Se agregan las palabras "o certificación" después de "recomendación".

Letra d). Se suprime la frase final que dice: "más el derecho de recomendación".

Letra e). Se suprime.

ARTICULO 13

Pasa a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones: a su inciso 2.º:

Se reemplaza la palabra "penada" por "sancionada" y se sustituyen las palabras "dinero" que figuran antes de la frase final "que contenga", por estas otras: "del valor".

ARTICULO 14

Pasa a ser artículo 13 con la sola modificación de reemplazar la palabra "penada" por "sancionada".

ARTICULO 15

Pasa a ser artículo 14, sin modificación.

ARTICULO 16

Pasa a ser artículo 15, redactado en los siguientes términos: "Los objetos postales fraudulentos con estampillas ya usadas o con otros medios fraudulentos, pagarán una multa de cinco veces el franqueo que les corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiere afectar al remitente".

ARTICULO 17

Pasa a ser artículo 16 con la siguiente modificación a su inciso 2.º.

Se reemplaza la frase final "sea expedida por éste", por la siguiente: "lo expida, o a otra empresa cuando no exista servicio fiscal y es autorizada para ello".

ARTICULO 18

Pasa a ser artículo 17 con las siguientes modificaciones:

Letra a). A continuación de la palabra "estado", se agrega la siguiente frase final: "Incluyendo en ellas el impuesto a que se refiere la letra b) de este artículo";

Letra d). Se agrega la siguiente frase final a continuación de la palabra "Estado": "Por lo que a falta de este servicio se autorice especialmente a alguna empresa particular".

ARTICULO 19

Pasa a ser artículo 18, sin modificación.

ARTICULO 20

Pasa a ser artículo 19, redactado en los siguientes términos: "Las disposiciones contenidas en el artículo 10 son aplicables a la correspondencia telegráfica".

ARTICULO 21,

Pasa a ser artículo 20, sin modificación.

ARTICULO 22

Pasa a ser artículo 21, sin modificación. Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 1928. Nicolás Marambio M.—Roberto Sánchez.—Emilio Gutiérrez.—Manuel Cerda M., Secretario.

El señor URZUA (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor AZOCAR. — Por mi parte, preferiré que se dejara para mañana la discusión particular de este proyecto, ya que no todos he tenido tiempo para imponernos bien de él.

El señor URZUA (Presidente). — Regularmente, la discusión particular debe quedar para la sesión siguiente de aquella en que el proyecto es discutido en general.

Pongo en discusión el proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Este proyecto, señor Presidente, a beneficiar al Telégrafo del Estado, en desmedro de los telégrafos particulares que existen en el país, como la Compañía del Telégrafo Comercial, que cuenta con más de ochocientos empleados, y si se toma en cuenta a sus familias, quiere decir que este proyecto va a afectar a varios miles de personas. En atención a esta circunstancia, voy a dar lugar a un memorándum presentado por la Compañía del Telégrafo Comercial, y que tiene relación con este proyecto.

El señor MARAMBIO. — Debo manifestar que la Comisión tuvo en vista ese memorándum cuando estudió el proyecto, y además él fué conocido por el señor Director General de Correos. Por otra parte, algunas de las observaciones que en él se formularon han sido tomadas en cuenta en el informe, y si hay otras que no lo han sido, es porque no eran aceptables.

El señor SANCHEZ. — Así es, en efecto, pues partían de bases erróneas.

El señor MARAMBIO. — Además, ese memorándum es hasta cierto punto anónimo, por cuanto si bien fué presentado a los miembros de la Comisión, por varios empleados del Telégrafo Comercial, haciéndoseles aparecer como afectados por esta ley, la verdad es que el verdadero fin que con él se persigue es defender los intereses de la Compañía.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Efectivamente, veo que algunas de las observaciones que se formulan en este memorándum, han sido tomadas en cuenta por el informe de la Comisión, pero otras no lo han sido. Así, por ejemplo, ¿por qué se permite únicamente al Telégrafo del Estado recibir mensajes telefónicos? Es seguro que muchos dueños de fundos necesitarán enviar mensajes telegráficos por teléfono, pero según el proyecto, sólo podrán hacerlo por medio del Telégrafo del Estado. ¿Y por qué se les impide valerse del Telégrafo Comercial? A este caso se referirá una de las enmiendas que propondré cuando se discuta el respectivo artículo en la discusión particular.

En realidad, yo no podría asegurar que son efectivos todos los datos y afirmaciones que se hacen en este memorándum, pero como entiendo que la discusión particular quedará para la sesión de mañana, tendré tiempo para informarme, y si compruebo que alguno de ellos es erróneo, me haré un deber en rectificarlo.

El memorándum dice así:

COMPAÑIA TELEGRAFO COMERCIAL

Capital: Cuenta con un capital inicial de dos millones de pesos, dividido en ochenta mil acciones de valor de veinticinco pesos, pagados, cada una.

Oficinas: Tiene 113 oficinas distribuidas entre Valparaíso y Puerto Montt, incluyendo algunos ramales a Los Andes, San Antonio y Cartagena, Sewell, Constitución, Panimávida, Tomé, Lota, Los Angeles, Curacautín, Puerto Saavedra, Corral.

Personal: Tiene más o menos 800 empleados, hombres y mujeres, en su casi totalidad chilenos, que representan a unas cuatro mil personas que viven del trabajo que proporciona la Compañía.

Sueldos: En sueldos paga anualmente a sus empleados más de dos millones de pesos.

CONTRIBUCIONES AL ESTADO

La Compañía proporciona al Fisco las siguientes entradas. (Año 1927):

| | |
|---|----------------------|
| Ley de Servicios Eléctricos | \$ 18,565.00 |
| Impuestos a títulos de acciones | 555.05 |
| Impuestos a los giros telegráficos | 79,698.80 |
| Servicio Postal | 2,000.00 |
| Patentes de oficinas | 8,542.00 |
| Contribución de haberes fiscales y municipales | 7,615.48 |
| Contribución de caminos, puentes y alcantarillado | 1,977.45 |
| Impuesto a la renta: | |
| 1.a categoría (Bienes Raíces) | 9,459.34 |
| 2.a categoría (Dividendos y participaciones) | 38,635.00 |
| 3.a categoría (Utilidades) | 9,120.13 |
| 4.a categoría (Sueldos) | 5,166.02 |
| Total | \$ 181,334.27 |
| Contribuciones a Leyes Sociales (1927): | |
| Ley de Empleados Particulares | \$ 92,645.68 |
| Ley de Empleados Particulares (Horas extraordinarias) | 66,470.61 |
| Ley 4054 (Seguro Obrero) | 3,099.83 |
| Ley 4055 (Accidentes del Trabajo) | 7,133.00 |
| | \$ 169,349.12 |
| Resumen: | |
| Contribución al Estado | \$ 181,334.27 |
| Contribuciones a leyes sociales | 169,349.12 |
| Total | \$ 350,683.39 |

Desde la vigencia de la Ley de Empleados Particulares hasta el mes de diciembre de 1927, la Compañía ha depositado en la Caja de Ahorros la suma de \$ 623,613.24, que corresponde a las imposiciones mensuales del fondo de retiro de los empleados.

La Compañía se ha esmerado siempre en servir lo mejor posible los intereses del público y del comercio, contribuyendo así a la prosperidad del país y al aumento de las entradas generales del Fisco.

Buena prueba de la corrección de su servicio, es el hecho de que, a pesar de las ardientes campañas políticas y situaciones delicadas y de trascendencia por que ha atravesado el país, jamás ha tenido queja de infidencias.

Las líneas de la Compañía han estado siempre a disposición del Gobierno, sin necesidad de decretos especiales que la obliguen a tramitar

libres de porte las comunicaciones oficiales aun más, en las dificultades en que en algunas ocasiones se ha encontrado el Telégrafo del Estado, ya sea con su personal o por accidentes sufridos por sus instalaciones, la Compañía Telégrafo Comercial le ha tramitado, sin costo alguno para el Telégrafo del Estado, los telegramas que el público había pagado ya a éste.

De tales servicios dejan constancia las siguientes notas enviadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos a la Gerencia del Telégrafo Comercial:

"Santiago, 12 de julio de 1926.— Esta Dirección se complace en manifestar a usted reconocimiento por la eficaz ayuda que se vio prestar su Compañía al Departamento de Telégrafos de esta Dirección General, durante huelga de telegrafistas llevada a cabo por parte del personal de este servicio.

Esta Dirección General representará en oportunidad al Supremo Gobierno la cooperación facilitada por el servicio de su digno

Dios guarde a usted.— (Firmado).— **Aguirre Luco**, Director General de Correos y Telégrafos.— Al señor Gerente del Telégrafo Comercial, don Jorge Geywitz S.— Santiago.— 1424|1820".

"Santiago, 16 de julio de 1926.— N.º 1.— Al señor Gerente del Telégrafo Comercial Presente.— Acuso recibo de su atenta comunicación N.º 1 (L. de P. N.º 107), de 9 del mes de junio y de la lista de telegramas depositados en el Telégrafo del Estado y transmitidos por intermedio de esa Empresa, el 28 de junio último con motivo del accidente eléctrico que se produjo en la Oficina Central telegráfica de Santiago y que nos privó de comunicaciones durante algunas horas. En su propio nombre y en el de la Dirección General del ramo, este Departamento agradece la oportuna y eficaz ayuda y cooperación de esa Empresa, de que es muy gratificante constancia.

Saluda atentamente a usted.— (Firmado).— **E. González M.**, Jefe del Departamento de Telégrafos".

Como se ve, cada vez que ha habido dificultades en el servicio del Telégrafo del Estado la Empresa del Telégrafo Comercial ha prestado valiosísimos servicios al Gobierno y a los particulares, y por eso es que creo que no es oportuno dictar leyes en favor del Telégrafo del Estado y en desmedro del Telégrafo Comercial.

El señor URZUA (Presidente).— Ofrezco palabra en la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

La discusión particular quedará para la sesión próxima.

Como no hay tabla para la segunda hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción